



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00115-00
Demandante: Andrés Leonardo Rivera Gómez y otros
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta- Curaduría Urbana N° 1
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos citados a la audiencia de pruebas, con el fin de que se pueda recaudar su declaración.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora:	anacerquera@gmail.com
Municipio de San José de Cúcuta:	juridica@cucuta.gov.co ; notificaciones judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co
Curaduría Urbana N° 1:	curaduriacucuta1@gmail.com ; martinsantos1964@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e3f9e99341fdbec0a0190b2867b610a94426daad1c70871558562378f962**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00190-00
Demandante: Gabriel Moncada Carrillo y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veinte (20) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos citados a la audiencia de pruebas, con el fin de que se pueda recaudar su declaración.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	paul_anthony2005@hotmail.com
Nación- Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Nación - Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; betty.lizarazo@fiscalia.gov.co
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98198d60418491c50fa164a09b0857a4625a6575e87eb2853803cd4c02e47218**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00222-00
Demandante: Carmen Cristina Calonge Cabrales y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho;
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC); Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC); Caprecom EPS (Liquidada) - Fiduprevisora S.A.
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiuno (21) de septiembre de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los demandantes a la audiencia de pruebas, con el fin de que se pueda recaudar su declaración.

Así mismo, el apoderado del INPEC debe garantizar la comparecencia del galeno Emidio Zaccagnini, con el fin de recaudar su testimonio.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora:	franario1975@hotmail.com
Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho:	notificaciones.judiciales@minjuscia.gov.co ; abelen@minjusticia.gov.co
INPEC:	complejocucuta@inpec.gov.co ; notificacionesjudiciales.cocucuta@inpec.gov.co ; juridica.cocucuta@inpec.gov.co ;
USPEC:	juridica@uspec.gov.co ;

	buzonjudicial@uspec.gov.co ; myriam.herrera@uspec.gov.co
PAR Caprecom:	notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co ; patricia.lobo31@hotmail.com
Fiduprevisora S.A.:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.gov.co ; notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204a22ae9eb84e0495aa2c02f6b836e43401bf4f30a8aec98556bf096e156db**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2018-00236-00
Demandante: Francisco Javier Sayago Merchán y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Jaiomorahernandez@hotmail.com
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1feaba1edddfc64f888ec33fbc967b922a061234054e54da4d9d62bfe2d7ef2d**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00115-00
Demandante: Alejandro Enrique Izaquita Jácome
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Subsecretaría General (Tribunal Médico Laboral de
Revisión Militar y de Policía)
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad a las 10:30 de la mañana.**

Así mismo, se **ordena oficial** a la Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía para que remita certificación en la que se indique el lugar de ubicación laboral de los señores **Ciro Joel Joya Hernández, Neil Jahirz Roncancio Rey y Jhonathan Mauricio Leal Penagos**, así como las direcciones, y números de contacto y se informe si los citados se encuentra activos o desvinculados de la institución.

Una vez aportada la información solicitada, se **ordena** que por Secretaria se expidan las boletas de citación, y se remitan a los testigos citados, así como a los apoderados de las partes.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Gsus2805@hotmail.com
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	Denor.notificacion@policia.gov.co
Subsecretaría General (Tribunal Médico	Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co;

Laboral de Revisión Militar y de Policía)	shayacevedo1@gmail.com ; diacacucuta@gmail.com
--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31990d13802971f5194c32a51b6d46a24cc23ef41db7b1819cdd1330271f4f9**
Documento generado en 11/08/2022 09:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00150-00
Demandante: Wilmer Morales Diaz y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos citados a la audiencia de pruebas, con el fin de que se pueda recaudar su declaración.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	anacerguera@gmail.com
Nación- Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Nación - Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbb7fa64a83bb9aef1dab3a27efc8ae99287994329e4eed4effe7af3be711f2**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00153-00
Demandante: Rubén Darío Valencia Alvis
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se ordena que por secretaria se **expida boleta de citación** para el Coronel Franklin Cruz Suarez¹ y el Subcomisario Carlos David Conde Estupiñán², boletas que se deberán remitir a los correos electrónico de los testigos y a los apoderado de las partes.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos decretados en la audiencia inicial, con el fin de que en la audiencia programada se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Abg.fernandorodriguez@gmail.com
Parte demandada:	Policía Nacional: Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

¹ La información del testigo reposa en el archivo denominado 11RespuestaDireccionPersonalPolicia.

² La información del testigo reposa en el archivo denominado 13RespuestaTalentoHumanoPoliciaNacional.

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e5d6fd006a163ba90f97f95ae8bb4879e9325f4dfd88e8a4db42158d11cc6**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°: 54001-33-30-010-2019-00158-00
Demandante: HELADIO SIMEÓN MARÍN PALACIO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP / PAR CAPRECOM / PAR TELECOM
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del veinte (20) de mayo de 2021, en la que ordenó a este Despacho adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los recursos de apelación interpuestos por las partes se elevaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo anterior, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada e impugnada la decisión, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022 a las tres de la tarde (3:00 P.M.)**, a través de la plataforma Teams de Microsoft Office, cuyo link de acceso les será comunicado oportunamente.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que como quiera que esta decisión se notificará por estado y se comunicará a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a02e10c98516952e13ee1744eb4cf4c141ce41a32d985cb608c23b5b1a6a48**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°: 54001-33-30-010-2019-00233-00
Demandante: RITA EUGENIA ORDOÑEZ TARAZONA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP / PAR CAPRECOM / PAR TELECOM
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia del veinte (20) de mayo de 2021, en la que ordenó a este Despacho adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que los recursos de apelación interpuestos por las partes se elevaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo anterior, por haberse dictado sentencia de primera instancia en contra de la entidad demandada e impugnada la decisión, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022 a las tres y cuarenta de la tarde (3:40 P.M.)**, a través de la plataforma Teams de Microsoft Office, cuyo link de acceso les será comunicado oportunamente.

Se advierte a los apoderados recurrentes, que la asistencia a dicha audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso. Así mismo se insta a la parte demandante para que asista a la audiencia ya que en la eventualidad de que se presente propuesta de conciliación, pueda evaluarse y manifestar su acuerdo u oposición con la misma.

Finalmente debe señalarse que como quiera que esta decisión se notificará por estado y se comunicará a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536aad826e62d8010c2cd63d0e307eb66c497f62b09f1313125ee9d15c821b0d**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00398-00
Demandante: Ana Cecilia Silva de Flórez y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los demandantes a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaude la declaración de los citados.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	joseuribebonilla@hotmail.com
Nación- Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Nación - Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; betty.lizarazo@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43a46cb86509c2f8d2fdd58941c67da8b7a6de92e81f6ae16967ea05ac83283**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00432-00
Demandante: Luis Emilio Calvo Niz y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiséis (26) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se ordena que por secretaria se **expida boleta de citación** para los señores Capitán Jorge Eliecer Serna Osorio¹, S.S. Iván Darío Reina Mena², CP Víctor Aroca Muñoz³ y SLP Duberney Arias Barragán⁴, boletas que se deberán remitir a los correos electrónico de los testigos y la apoderada de la entidad demandada.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Se indica al apoderado de la parte actora que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaria del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	bryboni01@gmail.com
Entidad demandada:	Ejército Nacional: Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ; diacacucuta@gmail.com ;

¹ La información del testigo reposa en el archivo denominado 03ContestacionEjercitoNacional.
² La información del testigo reposa en el archivo denominado 03ContestacionEjercitoNacional.
³ La información del testigo reposa en el archivo denominado 03ContestacionEjercitoNacional.
⁴ La información del testigo reposa en el archivo denominado 03ContestacionEjercitoNacional.

	dramauragarcia@hotmail.com
--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a796a57fe75d8d466b2b003fb99286bdecf4b750cba2d72fe87e7fbc59966fdb**
Documento generado en 11/08/2022 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 54-001-33-33-010-2020-00011-00
Demandante: Luis Orlando Rojas Niño
Demandados: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF en contra del auto de fecha 10 de mayo del año en curso.

ANTECEDENTES

- ✓ Mediante el proveído de fecha 10 de mayo del año 2022, se dispuso poner en conocimiento de la entidad demandada las pruebas aportadas por el demandante el día 08 de abril, las cuales hizo referencia en el interrogatorio de parte rendido en la audiencia de pruebas celebrada el día 04 de abril del año 2022.
- ✓ Dicha decisión fue notificada por estado electrónico y remitido mensaje de datos electrónicos el día 11 de mayo del año 2022, a las partes del proceso.
- ✓ Mediante escrito presentado el día 16 de mayo del año en curso, la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto citado, indicado lo siguiente:

La apoderada de la entidad demandada afirmó que, el demandante en su intervención intentó incorporar nuevas pruebas documentales, pero el Despacho manifestó que ya se había recaudado y posteriormente, la señora Juez cierra el periodo probatorio, sin que se haya aportado prueba documental, por lo que considera que es ilógico que se pretenda dar validez con un auto que se profiere posterior al cierre de la etapa probatoria a unos documentos que no cumplieron con los requisitos para constituirse en pruebas, como es haber sido pedidas, decretadas y aportadas.

Precisa que, en el asunto bajo estudio se evidencian dos situaciones, la primera es que el despacho pretende darle validez al manual de funciones que el demandante mencionó y que en su momento el mismo despacho adujo que reposaba y no permitió anexarla; como segunda, indicó que el auto recurrido no se especifica en concreto que documentos presuntamente aportó el demandante y no se evidencia en el curso del interrogatorio que se haya intentado aportar otros documentos al proceso, causando en ambas situaciones un perjuicio al ICBF, pues se está generando otra oportunidad

probatoria al demandante poniendo en desfavorabilidad a la entidad que representa.

De acuerdo con lo expuesto, solicita se reponga el auto de fecha 10 de mayo de 2022 y en consecuencia no se le dé validez a los documentos que no fueron incluidos en la etapa probatoria, se declare en firme el cierre de la etapa probatoria.

Del recurso presentado, la apoderada de la entidad demandada dio traslado a la parte actora, la cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”*

Por tanto, el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso regulan la procedencia y el trámite de los recursos de reposición presentados:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

De acuerdo con lo expuesto, procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición presentado por la apoderada de la entidad demandada en contra del auto de fecha 10 de mayo del año 2022.

Precisando inicialmente, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 221 del C.G.P. señala que quien rinde su declaración podrá aportar documentos relacionados con su declaración.

De tal manera que, en el transcurso de la declaración rendida por el señor Luis Orlando Rojas Niño, indicó que aportaría documentos, tal como lo precisó en el minuto 26:41 a 48:29, documentos que fueron aportados con posterioridad al correo del Despacho y los cuales fueron puestos en conocimiento de la entidad demandada, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la misma.

En el asunto bajo estudio, debe precisar el Despacho que la prueba de la declaración de parte fue solicitada por la apoderada del ICBF, interrogatorio que fue recaudado en la audiencia de pruebas celebrada el día 04 de abril del año en curso, por lo que, la apoderada de la entidad podía previo a la práctica de la prueba disponer del mismo; adicionalmente, en el transcurso de la audiencia el demandante informó que aportaría documentos, situación que fue de pleno conocimiento de las partes que se encontraban presentes en la audiencia.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que la audiencia se realizó con la aplicación de los medios tecnológicos dispuestos por la Rama Judicial, razón por la cual, era imposible que el señor Rojas Niño allegase de manera inmediata los documento aportados, lo cual realizó en un tiempo prudente; posteriormente y con el fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa, se corrió traslados de los documentos a la parte demandada, para que ésta presentara su oposición.

Es de relevancia indicar que las pruebas se analizaran y se les dará valor probatorio al momento de proferir sentencia, pues es en esta etapa donde lo aportado por las partes toma valor.

Así mismo, el Despacho le da la razón a la apoderada recurrente al afirmar que, en cuanto al manual de funciones de la entidad ya reposa en el expediente, pero ello no es óbice, para que las demás pruebas indicadas por el interrogado en la audiencia no sean recibidas, sin vulnerar en ningún momento el derecho de defensa de la entidad demandada, pues ésta hizo parte de la audiencia de pruebas y se le puso en conocimiento el auto de fecha 10 de mayo del año 2022.

Aunado a lo anterior, se debe aclarar que, con el recaudo de las pruebas allegadas por la parte actora en el interrogatorio recibido, el Despacho tenga alguna favorabilidad con una de las partes de este proceso, por lo cual, resalta este Administrador de Justicia, que es necesario que la parte demandada al momento expresar su inconformismo con las decisiones emitidas en el proceso de la referencia, las haga de manera respetuosa y no colocando en entredicho las decisiones proferidas.

Adicionalmente, el Despacho repela lo manifestado por la recurrente en cuanto afirma que se esta generando otra oportunidad probatoria, pues tal afirmación no tiene asidero, dado que el Código General del Proceso da la oportunidad al interrogado de anexar documentos al momento de rendir su declaración, por tanto, el Despacho no esta siendo permisivo ni esta concediendo más oportunidades probatorias a la parte actora.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación presentado por la apoderada del ICBF, el Despacho considera que el mismo se torna improcedente y por tanto no se

concederá ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, pues de acuerdo a lo previsto en el artículo 243 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del año 2021 solo son apelables los siguientes autos:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.”*

De la lectura del citado artículo, se evidencia que el auto que corre traslado de una prueba sea apelable, pues no está taxativamente mencionado en sus numerales, ante tal eventualidad, el Despacho no concede por improcedente el recurso de apelación presentado por el ICBF en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de mayo del año 2022, de acuerdo con los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación presentado por el ICBF en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído continúese con el trámite de instancia.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico informado:
Parte actora:	ijersonvabg@gmail.com
Entidad demandada:	Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ; angelica.guzman@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9347c16c26a1eea9cc4de5f46f26dec65df29a9729c26da1e4068a037df554f0**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2021-00003-00
Demandante: Ludy Peñuela Torres
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad a las 8:30 de la mañana.**

Se reconoce personería para actuar al doctor **Luis Alfredo Sanabria Ríos** como apoderado principal y a la doctora **Angie Leonela Gordillo Cifuentes** como apoderada sustituta de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, de conformidad con el memorial poder que reposa a folio 11 del archivo denominado 07ContestacionDemandaFomag.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico
Parte actora	notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com
Nación- Ministerio de Educación- Fomag:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; ffduprevisorazona3@gmail.com ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; t_agordillo@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público:	Eurbina@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf41cf5a1dff0728ef008c8c25688e69becf05e97285c2ffec929f4b940c1aa9**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00171-00
Actor: Suinco del Norte S.A.S. en reorganización
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la Suinco del Norte S.A.S. en reorganización contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Aunado a lo anterior, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por el doctor Marco Josué Ramírez Rodríguez como apoderado de la parte actora, dado que la misma cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Por otra parte, se estudiará la solicitud de retiro de la demanda presentada por el doctor Marco Josué Ramírez Rodríguez el día 17 de junio del año en curso, en la cual expone que realizó el estudio y desgaste profesional en la elaboración de la demanda, sin que recibiera la compensación económica acordada.

El día 2 de junio del año en curso, el doctor Víctor Manuel Gutiérrez Duran quien se presenta como nuevo apoderado de la parte actora, solicita que no se acceda al retiro de la demanda, dado que el doctor Ramírez Rodríguez no tiene facultad para solicitarla e iría en contravía de los intereses de la demandante.

De acuerdo con lo expuesto, precisa esta Operadora Judicial que si bien en aplicación a lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 del año 2021, sería procedente acceder al retiro de la demanda, pero tal solicitud no resulta favorable, pues el doctor Marco Josué Ramírez Rodríguez no podría disponer del derecho de la sociedad demandante, por el simple hecho de que no ha recibido los honorarios acordados, pues tal decisión conllevaría a vulnerarle los derechos fundamentales de la Sociedad Suinco del Norte S.A.S, tales como el debido proceso y el acceso a la administración de Justicia.

Así mismo, debe ser de conocimiento del doctor Marco Josué Ramírez Rodríguez que para el pago de los honorarios acordados con la demandante, debe iniciar un incidente de regulación de honorarios, el cual se tramita en este mismo proceso o presentar una demanda en la Jurisdicción Ordinaria Laboral, pero en ningún momento pretender entorpecer un proceso judicial o retirar la demanda que se presentó con el poder conferido, pues tal decisión es disponer del derecho de la parte actora y generarle un perjuicio, dado que el medio de control bajo estudio se encuentra en el límite de la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad,

situación que conlleva a prever la mala fe con la que actuó el doctor Ramírez Rodríguez al solicitar el retiro de la demanda.

Por tanto, mal haría este Juzgado en acceder al retiro de la demanda, cuando el apoderado de la parte actora tiene diferentes medios judiciales para cobrar los honorarios judiciales pactados.

De acuerdo con lo expuesto se negará la solicitud de retiro de la demanda y se continuará con su trámite.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- ✓ Resolución Sanción No. 072412020000051 de 26 de noviembre de 2020.
- ✓ Resolución No. 072592021000002 de 18 de noviembre de 2021

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la **Empresa SUINCO DEL NORTE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**; y como parte demandada a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Notifíquese el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** o quien haga sus veces y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por Secretaria se remita copia del presente proveído a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

7) En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el

proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8) Se advierte a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

9). Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

10). Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado¹, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 del año 2011 subrogado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

11) **Aceptar** la renuncia de poder presentada por el doctor Marco Josué Ramírez Rodríguez como apoderado de la parte actora, dado que la misma cumple con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. correo electrónico: mjosue3712@yahoo.es.

12) **Negar** el retiro de la demanda presentado por el doctor Marco Josué Ramírez Rodríguez como apoderado de la parte actora.

13) **Reconózcase personería** para actuar al doctor Víctor Manuel Gutiérrez Durán como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: vmgd73@gmail.com y vmgd.juridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

¹ Correo Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab1bf38d66092ed15c7b5c90506f12fdff978e6381162ccd13bccdb7c14015**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00209-00
Actor: Carmen Elvira Ramírez Peñaloza
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la señora Carmen Elvira Ramírez Peñaloza contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Ténganse como actos administrativos demandados el acto ficto configurado el día 26 de octubre de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora Carmen Elvira Ramírez Peñaloza; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Notifíquese el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al representante legal del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por Secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **DEPARTAMENTO NORTE**

DE SANTANDER, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

7) En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8) Se advierte a las entidades públicas demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

9). Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

10). Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado¹, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 del año 2011 subrogado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

11) Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Correo Juzgado: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d071f187571c4c4ac6b718907bacc00a9afe5aa77e153ebce56f7b62f57fc**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00210-00
Actor: Yoisel Segura Olano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; Departamento Norte de Santander
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Yoisel Segura Olano contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

En consecuencia, se dispone:

1). Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2). Ténganse como actos administrativos demandados el acto ficto configurado el día 26 de octubre de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

3). Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Yoisel Segura Olano; y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento Norte de Santander.

4). Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante y a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda, conforme con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

5). Notifíquese el contenido del presente proceso, personalmente al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al representante legal del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 del año 2021, se **ORDENA** que por Secretaria se remita copia del presente proveído a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **DEPARTAMENTO NORTE**

DE SANTANDER, y a su vez, se remita copia del presente proveído y de la demanda con sus anexos al **PROCURADOR 208 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**.

7) En los términos del artículo 172 de la Ley 1437 del año 2011, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, allegar las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 del año 2011, artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8) Se advierte a las entidades públicas demandadas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 del año 2021, los términos que se conceden se empiezan a contabilizar a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

9). Así mismo, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

10). Se precisa a las partes que deberán enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Juzgado¹, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 del año 2011 subrogado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

11) Reconózcase personería para actuar a la Doctora Katherine Ordoñez Cruz como apoderada de la parte actora; correo de notificación electrónica: notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Correo Juzgado: adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33988e42ab20c6b3c54dfed97350c0ea4a43c809b2b635e6eadeecfa75cca57e**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2022-00466-00
Actor: Julián Alexis Pabón Prada
Demandado: Municipio de Los Patios
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la pasividad de la parte actora en cumplir con la carga procesal de corregir la demanda de la referencia y en razón de ello, la misma debe ser rechazada.

ANTECEDENTES

Atiende el Despacho que el señor Julián Alexis Pabón Prada presentó el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, con el fin de que se declarara que el Municipio de Los Patios- Norte de Santander ha vulnerado los derechos colectivos al espacio público, a la salubridad pública, entre otros.

El Despacho mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), dispuso inadmitir la demanda de la referencia con el propósito de que el actor popular acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad señalado en el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 del año 2011, solicitud que fue desatendida dentro del término de tres (03) días previstos en el artículo 20 de la Ley 472 de 1988.

CONSIDERACIONES

La acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, cuando resulten amenazados, vulnerados o agraviados por la acción u omisión de una autoridad o de los particulares en determinados casos, y tiene una finalidad preventiva y remedial, pues permite hacer cesar el peligro o la amenaza del derecho o interés colectivo, o de restituir las cosas a su estado anterior, en caso de ser posible.

Dispone el artículo 88 de la Constitución Política:

“ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”

La Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se implementó el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enlista, dentro de los medios de control a tramitarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el referente a la protección de los derechos e intereses colectivos, estableciendo en el artículo 144, lo siguiente:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el numeral 4° del artículo 161 de la Ley 1437 del año 2011 dispone como requisito de procedibilidad en el medio de control de Protección de los derechos e intereses colectivos el siguiente:

“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo [144](#) de este Código.”

Así las cosas, antes de presentarse la demanda con la cual se ejerce el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos es necesario que el actor popular presente la prueba de que solicitó a la entidad demandada en ejercicio de sus funciones públicas *“que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado”*, pues sólo cuando la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, puede acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En razón de lo anterior, en el presente asunto observa el Despacho que la parte actora no cumplió con el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de tal manera, que se rechazará el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos presentado por el señor Julián Alexis Pabón Prada

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos presentado por el señor **JULIAN ALEXIS PABÓN PRADA** en contra del **MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:

Alexa Yadira Acevedo Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

10

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4c2f9b4158b2e6f5f138cf311b675ed092e63b9eff7e8694631528cbe2318**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54001-33-40-009-2016-00985-00
Demandante: Gonzalo Albarracín Ortiz y otra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional;
Ecopetrol; Termotécnicas SAS
Llamado: Axa Colpatria Seguros S.A.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en esta oportunidad, el Despacho judicial atendiendo la reforma introducida en la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver las excepciones presentadas en las contestaciones de las demandas, de igual manera, dispondrá de la fecha para la realización de la audiencia inicial como más adelante se expondrá.

1. Resolución de excepciones

Efectuada la notificación personal de la demanda el día 11 de diciembre del año 2018 y habiéndose concedido los términos de notificación y traslado, las entidades demandadas presentaron contestación a la demanda de la referencia y presentaron los siguientes medios exceptivos:

- El 21 de marzo de 2019 se aporta contestación de Ecopetrol (pg. 90-169 PDF01 C01Principal), en ella no se proponen excepciones que deban ser resueltas en esta oportunidad.
- El 22 de marzo de 2019, presenta contestación la Policía Nacional (pg.170-236 PDF01 C01Principal), en ella se presenta una sola excepción, la que debería considerarse como de fondo.
- El 26 de marzo de 2019 presenta contestación a la demanda la sociedad comercial Termotecnicas Coindustrial SAS (pg.264-303 PDF01 C01Principal), en ella, presenta la excepción genérica, así mismo, formula llamamiento en garantía.
- El 28 de marzo de 2019, se allega contestación por parte del Ejército Nacional (pg.237-262 PDF01 C01Principal), la que no presenta excepciones.

El 21 de enero de 2021, se resuelve admitir el llamamiento en garantía formulado por Termotecnicas Coindustrial SAS en contra de Axa Colpatria Seguros S.A., quien a su vez, el 02 de marzo de 2021 presenta escrito de contestación (archivo PDF08 C02LlamamientoEnGarantía) y en dicha oportunidad, formula excepciones de mérito, frente a la demanda y ante el llamamiento, no obstante, estas no se constituyen en medios exceptivos que deban evacuarse en la presente oportunidad.

Finalmente, la parte actora, el 03 de mayo de 2019 describió traslado de las excepciones planteadas por los demandados, por su parte, se ha de indicar que,

junto a la contestación de la demanda de Axa Colpatria, se remitieron los correos electrónicos a los extremos procesales, quienes en su momento, contaban con la oportunidad concedida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no era necesario hacer el traslado vía secretarial.

Así las cosas, de la intervención de las demandadas no se avizora que deban resolverse excepciones previas, situación por la cual, lo procedente es continuar con el impulso procesal que le merece.

2. Fecha para la realización de la audiencia inicial

Teniendo en cuenta que sobre el asunto de la referencia se hace necesario el decreto y práctica de material probatorio, este Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 05 de octubre de 2022 a las 08:30 de la mañana.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma **TEAMS** o **LIFESIZE** a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informada por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

Se informa a las partes que el expediente físico se encuentra digitalizado, por lo que podrán hacer uso de su consulta permanentemente; de igual manera, si alguna de las partes presenta inconvenientes con el acceso a las tecnologías de la información podrá requerir colaboración a través del correo electrónico institucional adm10cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tercer lugar y en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo	Correo electrónico
Parte actora	consultoriojuridicocucuta@gmail.com
Policía Nacional	Denor.notificacion@correo.policia.gov.co
Ejército Nacional	notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co diacacucuta@gmail.com
Ecopetrol	Victor.perez@ecopetrol.com.co
Termotécnicas	gerencia@termotecnica.com.co
Axa Colpatria	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co rvelez@velezgutierrez.com mzuluaga@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com

Reconocer como apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A. al abogado Ricardo Vélez Ochoa (c.c. 79470042), de conformidad con el poder conferido por la señora

Paula Marcela Moreno Moya en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la llamada en garantía.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que en el asunto de la referencia no se encuentran pendientes excepciones previas por resolver, de acuerdo con lo manifestado previamente.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 05 de octubre de 2022 a las 08:30 de la mañana.

TERCERO: En virtud de lo establecido en Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, las partes deberán remitir copia de los documentos allegados al correo electrónico institucional a los demás extremos, para el efecto se indicaron los correos electrónicos con los que se puede cumplir dicha obligación.

CUARTO: Reconocer como apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A. al abogado Ricardo Vélez Ochoa (c.c. 79470042), de conformidad con el poder conferido por la señora Paula Marcela Moreno Moya en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la llamada en garantía¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84468d9d641e086e60e978fd74e9c32a9b9e49941c157623b144610a7b22f3d**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ De acuerdo con la información que reposa en el portal web de la Rama Judicial, el abogado no tiene registradas sanciones.



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2015-00085-00
Demandante: Miguel Ángel Ibáñez Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional;
Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Así mismo, se **ordena oficialiar a la** Dirección de Personal del Ejército Nacional para que remita certificación en la que se indique el lugar de ubicación laboral de la señora Ingrid Cristina Guzmán Torres, así como la dirección, y números de contacto y se informe si la citada se encuentra activa o desvinculada de la institución.

Se ordena que por secretaria se **expida boleta de citación** para el señor Edgar Orlando Martínez Forero¹ y el señor Ciro Joel Joya Hernández², boletas que se deberán remitir a los correos electrónico de los testigos y a los apoderados de las partes.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	sardino2008@hotmail.com
Parte demandada:	Policía Nacional: denor.notificacion@policia.gov.co Tribunal Medico Laboral: tribunalmedico@mindefensa.gov.co Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co diacacucuta@gmail.com diana.blanco@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

¹ La información del testigo reposa en el archivo denominado 25InformacionFuerzasAreaColombiana.

² La información del testigo reposa en el archivo denominado 22AntecedentesAdministrativos.

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d4a5ca27d8aad1c26bdace842585492b8b214ce8bc1904c373e2532179f42e**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00163-00
Demandante: Jesús Emiro Jaimes García y otros
Demandado: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Llamado en garantía: La Previsora S.A.
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día quince (15) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	danieldallosabogado@hotmail.com ; Danieldallos@gmail.com
Entidad demandada:	Notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co ; onebote@hotmail.com
Llamado en garantía:	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; dianablanca@dlblanco.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455818d5db2f079cb0720098e910cb8c33b316c0a1a56105960835c6f60af426**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00459-00
Demandante: Enedigna Tarazona Mora y otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintinueve (29) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Así mismo, se **ordena oficial** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional - Bogotá, para que remita certificación en la que se indique el lugar de ubicación laboral de los señores Freddy Alejandro Beltrán identificado con cédula de ciudadanía N° 11.256.315, Obed Jaimes Vélez identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.496.299 y Jefferson Chía Cáceres identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.357.352, así como las direcciones, y números de contacto, el contacto de familiares que reposen en las hojas de vida, y se informe si los citados se encuentra activos o desvinculados de la institución.

Una vez aportada la información solicitada, se **ordena** que por Secretaria se expidan las boletas de citación, y se remitan a los testigos citados, así como a los apoderados de las partes.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	jvelasco_t@hotmail.com ; velascotarazonaasociados@hotmail.com ; velascotarazonaasociados@gmail.com ;
Entidad demandada:	Ejército Nacional: Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ;

	diacacucuta@gmail.com ; dramauragarcia@hotmail.com
--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265ed593ceecb180d7528eb01cd7d96fd615b99d75cfcad73a58e8d2d5a41586**
Documento generado en 11/08/2022 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00612-00
demandante: Bridy José Alviz Contreras
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a correr traslado para alegar de conclusión en el asunto de la referencia, evidencia el Despacho que la prueba aportada por Oficina de Control Interno de la Policía Metropolitana de Cúcuta el día 07 de mayo del año en curso a través de correo electrónico, se torna incompleta, pues de la revisión realizada se percata que en la digitalización del expediente radicado N° P- MECUC – 2015-222 hubo salto en los folios digitalizados, así mismo, se aportó copia hasta el folio 1500 quedando cortada la sentencia de segunda instancia proferida.

Por tanto, se ordena requerir nuevamente a la Oficina de Control Interno de la Policía Metropolitana de Cúcuta para que aporte copia digital, integra, legible y completa de la investigación disciplinaria expediente radicado N° P- MECUC – 2015-222 o en su defecto los folios faltantes.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, no sin antes advertir de forma explícita en el oficio de requerimiento, las consecuencias que el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso consagra para los empleados públicos y a los particulares que sin causa justificada omitan una orden judicial, como la aquí formulada.

Una vez vencido el término concedido sin haberse obtenido respuesta a lo requerido, se dará inicio al trámite incidental contemplado en el artículo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1873a2d04e06f7cf603e0fd3e7317438c70c997333765dc5d6bd2cf27cb2d3**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-0760-00
Demandante: Sergio Olvany Reyes Duran y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de septiembre de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos citados a la audiencia de pruebas, con el fin de que se pueda recaudar su declaración.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	juancarloslazaroabogados@hotmail.com
Nación- Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Nación - Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; betty.lizarazo@fiscalia.gov.co
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea4d9d3547e3b50c44f76fa415436684e935a39b40b469030d3c9519d78520**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00873-00
Demandante: José Rafael Noriega Fernández
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-
Comando General de las Fuerzas Militares –
Dirección General de Sanidad Militar- Batallón de
A.S.P.C. N° 30 “Guasimales”
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintinueve (29) de septiembre de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.**

Así mismo, se **ordena oficial** a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que informe en que unidad se encuentra el Mayor Carlos Villadiego, informe su correo electrónico, dirección y teléfono y en razón del señor William Guevara Guevara, se nos informe la última dirección suministrada por éste, el número de teléfono, el contacto de algún familiar que repose en sus documentos.

Una vez aportada la información solicitada, se **ordena** que por Secretaria se expidan las boletas de citación, y se remitan a los testigos citados, así como a los apoderados de las partes.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	virgilioquinter@yahoo.com ; Alejandro_8613@hotmail.com ;
Entidad demandada:	Notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co ;

	diacacucuta@gmail.com ; dramauragarcia@hotmail.com
--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f795dd867bf8edd3283b5d2c71889d840a0f42cf7b0ba1fedd92539b9cd4a**
Documento generado en 11/08/2022 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00978-00
Demandante: Eddy Buitrago Osorio
Demandado: ESE Imsalud
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día nueve (9) de septiembre de la presente anualidad a las 09:30 de la mañana.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de la demandante, con el fin de recaudar su declaración de parte.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	rubiodayana915@gmail.com ; fran.ci09@hotmail.com
Parte demandada:	juridica@imsalud.gov.co ; vyvabogadossas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35988b10bb319b2445d2708ea02c952dfe2b7a9fb03f795fdf7677f5d00a6646**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-00993-00
Demandante: Brayan Yamid Cabeza Torres y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación- Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día nueve (9) de septiembre de la presente anualidad a las 10:30 a.m.**

Adicionalmente se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de la testigo citada, con el fin de que en la audiencia se pueda recaudar la prueba.

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	fotabogado@hotmail.com
Parte demandada:	Rama Judicial: dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; betty.lizarazo@fiscalia.gov.co Policía Nacional: Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f494caebdd1cc1ac927da1c44a610b3a2e422b790cd885946c5efb920a71d5**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01020-00
Demandante: Esperanza Sua Vegay otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación; Ministerio de
Defensa - Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día diecinueve (19) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	Jvelasco_t@hotmail.com ; velascotarazonaasociados@hotmail.com ; velascotarazonaasociados@gmail.com ;
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	Denor.notificacion@policia.gov.co
Nación - Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b231238ac4b09a005e27c2405099352de7abcc95d9ef64c897ea5b73cec1cb24**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01065-00
Demandante: Jesús Alfredo Contreras Ojeda y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social; IPS Unipamplona; IPS La Samaritana; PAR Caprecom Liquidada
Llamado en Garantía: Allianz Seguros S.A
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día dieciséis (16) de septiembre de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.**

Así mismo, se indica que en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Adicionalmente se precisa a los apoderados de las partes que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia de pruebas, con el fin de que se puedan recaudar los mismos.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	marondoc@yahoo.com
PAR Caprecom Liquidado:	Patricia.lobos31@hotmail.com
Ministerio de Salud y Protección Social:	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; ministeriodesaludballesteros@gmail.com
IPS Unipamplona:	alexiscontreras502@hotmail.com
Centro Médico La Samaritana:	notificaciones@focusgroupconsultores.com ; financiera01@centromedicolasamaritana.com
Allianz Seguros S.A.:	abogadamonicarocio@gmail.com ; dianablanca@dlblanco.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feba5a0280620fe7dd32ec99221eab47a486fdb55f8ac64d5db323595e9890d7**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-40-010-2016-01153-00
Demandante: Jhon Jairo Escalante Acevedo y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio De Control: Reparación Directa

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día veintidós (22) de septiembre de la presente anualidad a las 10:30 de la mañana.**

Se precisa al apoderado de la parte actora que, en aplicación a lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. debe garantizar la asistencia de los testigos citados a la audiencia de pruebas, con el fin de que se pueda recaudar su declaración.

Se indica que, en caso de solicitar la expedición de boleta de citación, ésta deberá ser solicitada ante la Secretaría de este Despacho Judicial con previa anticipación, la cual no debe ser inferior a 7 días previos de la celebración de la audiencia de pruebas.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	leonelnino0806@hotmail.com
Nación- Rama Judicial:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
Nación - Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; claudiac.molina@fiscalia.gov.co .
Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional:	Denor.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a754c1221e693499053ab13e4914c79ea73ff013c519ee27e964cd13c1ca5a2**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 54-001-33-33-010-2016-01199-00
Demandante: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Demandado: Luis Fredy Vergel Torrents- Josefa Caro de Villamizar
Medio De Control: Repetición

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para cptinuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día nueve (9) de septiembre de la presente anualidad a las 2:30 de la tarde.**

Se precisa, que por secretaria se debe **expedir boleta de citación** para el perito doctor Samuel Eduardo Reales Gutiérrez, para que asista a la audiencia programa y dar cumplimiento a lo previsto en el 219 de la Ley 1437 del año 2011, la citación se debe remitir al apoderado del señor Luis Freddy Vergel Torrents, quien debe garantizar su comparecencia.

Para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación que permitan evacuar la diligencia conforme o previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto se hará uso de la plataforma TEAMS o LIFESIZE a la que las partes podrán acceder a través de link de acceso que les será informado por medio de la secretaría del Despacho Judicial.

En virtud de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se informan los correos electrónicos de las partes intervinientes en esta actuación procesal a efecto de que las partes se sirvan remitir a ellos los memoriales que remitan al Despacho Judicial:

Extremo procesal	Correo electrónico.
Parte actora:	notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co ; juridicaadm@herasmomeoz.gov.co ; onebote@hotmail.com ;
Parte demandada:	Luis Fredy Vergel Torrents Caalpeme951@gmail.com Josefa Caro de Villamizar Jaimes.abogados@gmail.com ; ejaimesb.consultor@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae91d6a2db71c7e2f7582f09dccb58960f44b9364d9330b78345afae28b41e11**

Documento generado en 11/08/2022 09:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>